



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RICARDO AGUILAR PADILLA
DEMANDADO : JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO
RADICACION. : 47-707-40-89-001-2020-00005-00

Vencido el término de traslado y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia cítese a las partes para que el día Miércoles Cinco (05) de Agosto de 2020, a la hora de las 3:00 de la tarde con el fin de llevar a cabo la audiencia en comento.

Recuérdesele a las partes que durante dicha audiencia deberán presentar las pruebas documentales y testimoniales, que pretendan hacer valer.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes que la misma se llevará a cabo de manera virtual, en virtud a las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Prevéngaseles sobre las sanciones económicas y procesales a las que se pueden ver avocadas sino comparecen sin justa causa a dicha diligencia, de conformidad a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso y la multa de 5 S.M.M.L.V. señalados en la norma.

En virtud a lo solicitado por las partes se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante con el escrito de demanda (F. 4 al 6).

POR LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda. (F. 20 al 36).

- TESTIMONIALES:

Recepciónese los testimonios de los señores HERMES OSPINO LUNA y VERONICA MACHADO OSPINO, quienes pueden ser notificados a través del apoderado judicial de la parte demandada, para que el día y hora señalada para la audiencia, comparezcan a este Juzgado para que depongan todo cuanto sepan y les conste y deponga todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

- **PRUEBA GRAFÒLOGICA:**

Frente a esta prueba tenemos que el objeto Litis en el caso de marras versa sobre la satisfacción de un derecho cierto que dice tener el demandante, el cual se encuentra insatisfecho por el incumplimiento de la obligación adquirida por parte del demandado. La prueba de dicho derecho se encuentra contenido en un título ejecutivo. La prueba solicitada tiene como fin, que por parte de peritos expertos en grafología se determine si el demandante dentro del presente proceso fue la persona que diligenció los espacios manuscritos del título ejecutivo Pagaré aportado con la demanda. Situación anterior deja ver que, la prueba solicitada no guarda relación con el objeto del proceso, a lo sumo va dirigida a desvirtuar elementos formales del título valor, lo cual debió hacerse mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y no lo hizo. Por lo tanto en esta etapa procesal, la prueba grafológica solicitada resulta impertinente, puesto que lo que pretende probarse con ella, en caso de lograr probarlo no guarda relación con el objeto Litis y no afectaría la decisión que deba tomarse. Por lo anteriormente descrito y por resultar impertinente, dando aplicación al artículo 168 del C.G.P. se rechazará de plano la prueba solicitada.-

- Téngase al Doctor RAFAEL SANTOS VERGARA DE LEÓN, como apoderado judicial del demandado JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA